

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 27 DE FEBRERO DE 1960

} N° 14.065

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 128 de 25 de marzo de 1959, por el cual se hace una inscripción en el Escalafón Militar.

Decretos Nos. 129 y 130 de 25 de marzo de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 303 de 30 de agosto de 1958, por la cual se reconoce idoneidad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 10 de 2 de febrero de 1960, por el cual se hace unos nombramientos.

Contrato N° 67 de 30 de diciembre de 1959, celebrado entre la Nación y David Samudio, en representación de la "Compañía General de Construcciones, S. A."

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

HACESE UNA INSCRIPCION EN EL ESCALAFON MILITAR

DECRETO NUMERO 128

(DE 25 DE MARZO DE 1959)

por el cual se hace una inscripción en el Escalafón Militar.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pedro Illueca estuvo en servicio activo como Teniente de la Policía Nacional desde el 1° de enero de 1903 hasta el 8 de agosto de 1905; que así lo prueba el certificado expedido por el Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional y el informe del Presidente de la Institución de Soldados de la Independencia, basado en una nota del ex Comandante de ese Cuerpo de Policía, señor Aurelio Guardia;

Que según el ordinal 4° del artículo 5° de la Ley 8ª de 1933, fueron Soldados de la Independencia los miembros del Cuerpo de Policía Nacional en servicio desde el 3 de noviembre de 1903 hasta el 10 del mismo mes y año;

DECRETA:

Artículo único: Inscribese al señor Pedro Illueca, en el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia, con el grado de Teniente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 129

(DE 25 DE MARZO DE 1959)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de Cartero de Segunda Categoría

en la Sección de Reparto a Domicilio, recaído en Abel Hormechea.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 130

(DE 25 DE MARZO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento interino en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Carmen Sáenz, Telefonista de Tercera Categoría del Ministerio de Gobierno y Justicia, por el término de un mes de vacaciones concedido a la titular Alejandrina Montalván de Botello.

Parágrafo: Paro los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1° de abril.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE IDONEIDAD

RESOLUCION NUMERO 303

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 303.—Panamá, 30 de agosto de 1958.

El Lic. Manuel E. Galván de la Rosa, portador de la cédula de identidad personal N° 47-20240, ha pedido al Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca su idoneidad para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, y ha presentado con su solicitud los siguientes documentos:

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil el día 17 de julio de 1958, en el cual consta que Manuel Esteban Galván nació en Lagarto, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, el día 3 de agosto de 1916. Es ciudadano panameño, de 42 años de edad, en ejercicio de sus derechos civiles.

Diploma expedido a Manuel E. Galván R., por la Universidad Nacional de Panamá, el día 7 de marzo de 1944, por haber terminado los estudios y cumplido los requisitos necesarios para obtener el grado de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas. Se le concedió ese título con todos los derechos, honores y privilegios respectivos.

Copia autenticada del Acuerdo Nº 24, de 7 de agosto de 1944, por medio del cual la Corte Suprema de Justicia declaró que el Lic. Manuel E. Galván R., es idóneo para ejercer la profesión de abogado en toda la República.

Certificados expedidos por los Lcdo. Enrique Núñez G., Jorge Rodríguez B., y Rubén Darío Córdoba, Jueces 1º, 2º y 3º del Circuito de Panamá, respectivamente y declaraciones rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá por los Lcdo. Francisco Vásquez Gallardo y Juan Evangelista Berrio con los cuales se acredita que Manuel E. Galván R., ha venido ejerciendo la profesión de abogado ante los tribunales de justicia, con buen crédito, durante más de diez años.

El peticionario observa buena conducta, ha llenado los requisitos exigidos por el artículo 166 de la Constitución, en relación con el artículo 11 de la Ley 47 de 1956 y, por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

El Lic. Manuel E. Galván de la Rosa es idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 10
(DE 2 DE FEBRERO DE 1960)

por el cual se hacen nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Edisa Herrera, Inspector de 2ª Categoría en reemplazo de Manuel Canto Jr., Divulgación Agrícola.

Artículo segundo: Nómbrase a Leoncio Berrio, Inspector de 2ª Categoría en Divulgación Agrícola, en reemplazo de Pedro Pablo Espinosa.

Artículo tercero: Nómbrase a Miguel Angel Cedeño, Instructor de 3ª Categoría en el Departamento de Silvicultura.

Artículo cuarto: Nómbrase a Américo de la Guardia, Oficial de 5ª Categoría en el Departamento de Comercio para llenar vacante dejada por Nelly Ríos.

Artículo quinto: Nómbrase a Rosa Gertrudis Alvarez, Oficial de 4ª Categoría en el Departamento de Comercio para llenar vacante dejada por Santiago Pinilla Jr.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 67

Entre los suscritos, a saber, Víctor C. Urrutia, Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación de la Nación, y David Samudio A., portador de la cédula de identidad personal Nº 8AV-22-1200, en nombre y representación de la Compañía General de Construcciones, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que se celebró el día 5 de octubre de 1959, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción de la residencia para solteros, en el Instituto Nacional de Divisa, en jurisdicción de la Provincia de Herrera, en un todo de acuerdo con los Planos, Especificaciones Generales, Especificaciones Especiales y Especificaciones Técnicas preparados al efecto, cuyos documentos van anexos al presente contrato y son de forzoso cumplimiento tanto para el Contratista como para la Nación.

Segundo: El Contratista suministrará todo el material, equipo, mano de obra, las herramientas, el transporte y demás implementos necesarios para la ejecución y terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar la obra indicada en el presente contrato tan pronto como el mismo sea perfeccionado legalmente y se compromete asimismo en forma formal a entregarla debidamente terminada y a satisfacción de la Nación, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendarios, contados a partir de la fecha de aprobación de este instrumento por parte del Órgano Ejecutivo Nacional.

Cuarto: Es convenido que la Nación retendrá la cantidad de veinte balboas (B/.20.00) de la suma estipulada en el contrato por cada día calendario, en exceso del plazo estipulado

anteriormente, que la obra permanezca incompleta.

Quinto: La Nación reconocerá al Contratista por la obra totalmente terminada y recibida a satisfacción, la suma total de diez y nueve mil ochocientos diez y siete balboas con cero centésimos (B.19,817.00), cuya erogación será cubierta con el producto de las entradas provenientes del Instituto Nacional de Agricultura de Divisa, las cuales ingresarán a los fondos comunes del Estado para cumplir con la obligación que se asume por medio de este contrato.

Sexto: Los pagos para la construcción de que es materia este contrato, los hará la Nación mediante cuentas presentadas contra el Tesoro Nacional, siempre que las cuentas respectivas sean por trabajos efectivamente ejecutados; pero queda expresamente convenido que para autorizarse tales pagos será necesaria la aprobación del Inspector del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias designado al efecto.

Séptimo: Para responder de la obligaciones adquiridas según los términos de este contrato, el Contratista deberá presentar al momento de ser firmado el presente contrato, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales. Terminado el contrato la fianza definitiva continuará en vigor por el término de tres (3) años para responder de defectos de construcción. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza, tal como lo establece el Artículo 56 del Código Fiscal.

Octavo: El Contratista será responsable de todo accidente de trabajo que se registre en relación directa con las estipulaciones de este contrato.

Noveno: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día del mes de de mil novecientos cincuenta y nueve y requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto fue facultado para impartírsela en la misma sesión, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal. Necesita también el refrendo del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Por La Nación,

VICTOR C. URRUTIA,
Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Contratista,

Por la Cia. General de Construcciones, S. A.
David Samudio A.
Céd. Nº SAV-22-1200

Aprobado:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 30 de diciembre de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana del día 3 de marzo de 1960, por el suministro *sulfato de aluminio e hipoclorito de calcio* para las plantas de agua de Chitré y David, solicitados por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 2 de febrero de 1960.

Jefe de Dirección de Compras.
María Elena V. de Dawson,

(Primera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana del día 4 de marzo de 1960, para la confección de *paseos* para uso del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 3 de febrero de 1960.

Jefe de Dirección de Compras.
María Elena V. de Dawson,

(Primera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Concurso de Precios para adquisición de Acero con destino a las nuevas Policlinicas de Colón y David.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Hasta el jueves día 3 de marzo a las 11 en punto de la mañana se recibirán y abrirán propuestas en el Despacho del señor Director General, el original en papel sellado y Timbre del Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple para adquisición de acero con destino a las nuevas Policlinicas de Colón y David.

El pliego de cargos y el de especificaciones técnicas con las reformas introducidas, podrán ser retirados en el Despacho del Jefe de Compras, 3er. piso edificio de Administración, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 22 de febrero de 1960.

José Luis Rubio,

Jefe del Departamento de Compras.
(Primera publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI

Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal Nº 8-AV-25-353,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 180 de esta misma fecha y Notaría, los señores Juan José García y Marcela Avidiano viuda de Ventre como únicos socios de la sociedad denominada "Ventre y García, Compañía Limitada",

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.08.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

han aumentado el Capital Social de la mencionada compañía a la suma de cien mil balboas (B/. 100.000.00), el cual ha sido aportado en dinero efectivo y por partes iguales.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de febrero de mil novecientos sesenta (1960).

El Notario Público Cuarto,

R. VALLARINO CH.

L. 36076

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 538, Asiento 53.370 del Tomo 243 de la Sección de Personas Mercantil se encuentran inscrita la sociedad denominada "Interamerican Standard Corporation";

Que al Folio 306, Asiento 84.631 del Tomo 332 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuelto: Que Interamerican Standard Corporation sea y la misma queda, disuelta a partir de esta fecha y que la Junta Directiva adopte todas las medidas necesarias para ser efectivas la disolución y liquidación de la sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 257 de enero 29 de 1960, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es febrero 1º de 1960.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día de hoy ocho de febrero de mil novecientos sesenta.

El Director General del Registro Público,

J. E. BARRIA A.

L. 36104

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscritor secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al publica en general,

HACE SABER:

Que en el juicio especial sobre solicitud de permiso judicial para la venta de una propiedad hecha por Samuel Anchor para vender la parte que le corresponde sobre un bien, a su menor hijo Peter Joseph Anchor, se ha señalado las horas hábiles del día tres (3) de marzo próximo, para que tenga lugar la venta en pública subasta de las dos quintas (2/5) partes de la Finca Nº 4350, inscrita al folio 74 del Tomo 601 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que pertenece al menor antes citado.

Servida de base para el remate, la suma de diez y seis mil balboas (B/. 16.000.00) asignada por los peritos. No se aceptará postura que no cubra esa base.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde (4 p.m.) del día tres (3) de marzo próximo se aceptarán posturas y desde esa hora en adelante, hasta las cinco de la tarde (5 p.m.)

de dicho día, se oirán las pujas y repujas que se hagan hasta adjudicar el bien en remate en forma provisional al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy cuatro (4) de febrero de mil novecientos sesenta.

Colón, 4 de febrero de 1960.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,
José D. Ceballos.

L. 43561

(Única publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que mediante proveído de fecha diez y seis de febrero del presente año, dictado por este Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en el juicio ejecutivo propuesto por Martina Barrera Barahona contra Dolores Pérez Salado, se ha fijado el día nueve (9) de marzo próximo venturo, para que entre las horas legales de ese día tenga lugar el segundo remate en Pública Subasta de el siguiente bien:

"Una casa ubicada en la población de Santa María distinguida con el número 2989, comprendida entre los siguientes linderos: Norte, Carretera Nacional; Sur, Calle sin nombre; Este, Casa de Romualdo Riquelme; Oeste, calle sin nombre" con valor de \$50.00.

Una terraza construida al lado Este de la mencionada casa consistente en 11 columnas de concreto, piso de cemento, madera redonda, techo de zinc, la parte Este de dicha terraza tiene un muro de bloques con cemento repellado. Con un valor de B/. 200.00.

Un congelador de 8 pies marca International Harvester Modelo 70 con un valor de B/. 200.00.

Un Mostrador de madera con fondo de metal con un valor de B/. 20.00.

De la casa no hay inscripción en el Registro Público. Se hace saber que se ha procedido a instancia del acreedor, como lo dispone el Art. 1206-A del C. Judicial.

Para habilitarse como postor, precisa consignar antes en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate; y será postura admisible la que cubra la mitad de la base del remate o sean de B/. 1.270.00. Hasta las cuatro de la tarde de ese día se oirán las propuestas y desde esa hora en adelante hasta las cinco de la tarde sólo se oirán las pujas y repujas que se hicieren y se adjudicará el remate al mejor postor.

Se hace saber al Público que de no presentarse postor alguno en este remate; se hará el tercero al día siguiente; y será postura libre.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del Despacho hoy diez y ocho de febrero de mil novecientos sesenta.

La Secretaría, Alguacil Ejecutor,

Ida R. de Julian.

L. 43507

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del señor Egbert Mc. Nally, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, ocho de febrero de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

1. Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria del señor Egbert Mc. Nally, desde el día 11 de octubre de 1959, ocurrida en la Clínica San Fernando de esta ciudad;

2. Que es su heredero, de acuerdo con lo dispuesto por el causante en su testamento verbal, el señor Arthur Boyd, a título universal de todos sus bienes;

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tenan algún interés en ella. Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al representante del Fisco, como parte en esta sucesión testamentaria, para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Se tiene al Lic. Nicolás Pérez, como apoderado del peticionario, en los términos del mandato conferido. Cópiese y notifíquese. — (Fdos.) Jorge A. Rodríguez Byne. — Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de diez días, hoy ocho de febrero de mil novecientos sesenta; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 43082

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Clotilde Augusta Ayala o Augusta Ayala, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, primero de febrero de mil novecientos sesenta.

Vistos: ...

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Declara: 1º) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Clotilde Augusta Ayala o Augusta Ayala, desde el día 10 de enero de 1959 fecha de su defunción; 2º) Que es su heredero sin perjuicio de terceros el menor Carl Frederick Nordstrom Ayala en su condición de hijo de la causante; 3º) Que es curadora ad-litem en esta sucesión del menor Carl Frederick Nordstrom Ayala, su tía Aura Antonia Ayala, y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Rubén D. Córdoba.—José C. Pinillo, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho hoy primero de febrero de mil novecientos sesenta y copias del mismo se entregan a los interesados para su publicación en un diario de la localidad, para que pasados los diez días a partir de la misma publicación en un diario, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 43140

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Carlos Berremeo Kuchler, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 448.—David, trece (13) de enero de mil novecientos sesenta (1960).

Vistos: ...

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Abierta la sucesión intestada de Carlos Berremeo Kuchler, desde el día dos (2) de abril de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), fecha de su defunción; y,

Herederos, sin perjuicio de terceros, a Néstor Kuchler, Mirta M. Kuchler de Mojica, Otilia Kuchler y Carlos J. Kuchler, en su condición de hijos del causante.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio, las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito de Chiriquí.—Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre en esta Secretaría, por el término de diez (10) días, hoy, catorce de enero de mil novecientos sesenta.

David, 14 de enero de 1960.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 34359

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 7

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Jacobo Melgar, varón, mayor de edad, agricultor, casado, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Santos, cedulado 7AV-29-875, por medio de apoderado, ha solicitado de este Despacho, título definitivo de plena propiedad, por compra, de dos lotes de terreno ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, y que a continuación se describen:

"El Paradero": Superficie: veintinueve (29) hectáreas con ochocientos ochenta (0880) metros cuadrados. Líderos: Norte, terreno de Felicio Melgar; Sur, Terreno de Agustín Vergara; Este, camino de Las Cruces a Llano Abajo; y Oeste, camino de Las Cruces y terreno de Juan Moreno.

"La Limona": Superficie: quince (15) hectáreas con seis mil (6000) metros cuadrados. Líderos: Norte, camino a Corozal y Tomás Samaniego; Sur, camino de Guaracito; Este, Tomás Samaniego; y Oeste, camino a Corozal.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la aludida solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 6 de febrero de 1960.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 14224

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio Emplaza a Agnese Musa de Rotondano, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposo Antonio Rotondano.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará, un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy veintiuno de enero de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 43065

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Jaime Padilla Beliz, panameño, de 27 años de edad, casado, periodista y vecino de esta ciudad con residencia en Calle 7ª de San Francisco de la Caleta y portador de la cédula de identidad personal número 47-83772, acusado por el delito de "Calumnia", para que se presente a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente al Despacho a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra el día catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, cuya parte resolutive es del siguiente tenor, y se notifique también de la providencia de fecha diez y ocho del mes de enero en curso, en la cual se le notifica el vencimiento de los diez (10) primeros días de fijación del edicto número 4, de 26 de enero en curso, y la fijación del nuevo edicto emplazatorio número 5, en cumplimiento del segundo emplazamiento, ambas resoluciones dicen lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, catorce de enero de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Jaime Padilla Beliz, panameño, de 27 años de edad, casado, periodista, vecino de esta ciudad, con residencia en San Francisco de la Caleta, y portador de la cédula de identidad personal número 47-83772, por infractor de la Ley 80 de 1941, que trata de los delitos contra el honor que en este caso es el de calumnia y no le decreta prisión preventiva en consideración a la naturaleza de la pena con la cual sanciona esta clase de delitos (Artículos 2091 del Código Judicial).

Comparezca el acusado para que se notifique personalmente de este auto y provea los medios de su defensa.

Imprímasele a la causa la tramitación propia de su clase.

Fundamento legal: Artículos 17 de la Ley 80 de 1941 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Abelardo A. Herrera.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y ocho de enero de mil novecientos sesenta.

Vencido el término de diez (10) días del primer emplazamiento en este negocio, se ordena el segundo emplazamiento para el mismo término, tal como lo estipula la Ley en estos casos.

Notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera.—J. L. Jiménez S., Secretario".

Se advierte nuevamente al inculinado Jaime Padilla Beliz que de no comparecer ante este Despacho, dentro del término concedido, la causa se seguirá sin su intervención y su omisión será tomada como indicio grave en su contra.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República, para que procedan a efectuar la captura del encartado Jaime Padilla Beliz, como también a los particulares que conozcan su paradero, lo denuncien, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Jaime Padilla Beliz, las resoluciones que anteceden, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintisiete de enero de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana y copia del mismo será autenticada y enviada al señor Director General de la "Gaceta Oficial", a fin de que ordene su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad a su mayor digno cargo.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge Luis Jiménez S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Cipriano Rodríguez Díaz, panameño, de 44 años de edad, soltero, hijo de Eusebio Rodríguez y Estefana Díaz, mestizo de pelo liso y negro, católico de un metro y cincuenta y ocho centímetros de altura, agricultor, residente en Los Tinajones Regiduría del Corregimiento de Las Mendozas jurisdicción del Distrito de La Chorrera y portador de la cédula de identidad personal Nº 46-3038, acusado por el delito de "violación carnal", para que concurra a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 17 de la Ley vª, de 20 de enero de 1959, se presente al Despacho a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria de fecha trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve dictada por el señor Juez Quinto del Circuito, la cual fue confirmado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, con fallo de diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, cuyas partes resolutivas dicen lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por las anteriores resoluciones, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Cipriano Rodríguez, panameño, natural de La Chorrera, residente en Los Tinajones, soltero, católico, agricultor, de 44 años de edad, hijo de Eusebio Rodríguez y Estefana Díaz, portador de la cédula de identidad personal número 46-3038, a la pena de un año de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo.

Al procesado se le computará de la pena impuesta el tiempo que haya estado detenido preventivamente por esta causa, y el fallo que establece su responsabilidad como rebelde, será publicado en la "Gaceta Oficial" en la forma que aconseja el artículo 2349 del Código Judicial.

Consúltase este pronunciamiento al Superior.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 281 del Código Penal. Artículo 2152, 2153, 2156 y 2157 del Código Judicial y 75 de la 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltase.—(Fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

A mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior de Justicia en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada en este negocio criminal.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Jaime O. de León.—Carlos Guevara.—Marco Sucre Calvo.—Carlos A. Vacaro.—Francisco Vásquez Gallardo, Secretario".

Se advierte al encartado Cipriano Rodríguez, que de no comparecer ante este Despacho, dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitando sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República para que procedan a la captura de Rodríguez, como también a los particulares que conozcan su paradero para que lo denuncien si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintisiete de enero de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana y copia autenticada del mismo será enviada al señor Director General de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho órgano de publicidad, a su muy digno cargo.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge Luis Jiménez S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Rodolfo Rodríguez (a) "Grifo", residente en el Espino comprensión del Distrito de La Chorrera, por el delito de Abigeato, para que concurra a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 17 de la Ley 1a. de 20 de enero de 1959, se presente al Despacho a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra el día tres de febrero de mil novecientos sesenta cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, febrero tres de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por desconocerse el actual paradero del procesado Rodríguez, se Decreta su Emplazamiento por el término de diez días, con la advertencia que de no comparecer en el término mencionado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa seguirá sin su intervención, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2340 del Código Judicial reformado por la Ley primera de 20 de enero de 1959, en su artículo 17.

Se abre el negocio a pruebas por el término de cinco días para que las partes aduzcan las que crean convenientes, y la fecha de audiencia para el Debate Oral oportunamente se señalará, designándose al Lic. Alejandro Piñango, para que asuma la defensa del encartado.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifiqúese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al inculcado Rodolfo Rodríguez, que de no comparecer ante este Despacho, dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitando sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del Orden Judicial y político de la República para que procedan a efectuar la captura de Rodolfo Rodríguez (a), "Grifo", como también a los particulares que le conozcan denuncien su paradero si lo supieren, so pena de ser juzgados como escudridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy cuatro de febrero de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana y copia del mismo autenticada será enviada al señor Director General de la Gaceta Oficial, para que ordene su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Órgano de Publicidad, a su muy digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

En el juicio seguido contra Francisca Troya, de generales ya conocidas, por el delito de lesiones, se ha dictado la siguiente providencia:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiseis de enero de mil novecientos sesenta.

Considerando que el Superior ha confirmado la sentencia condenatoria dictada por este despacho en contra de Francisca Troya, reo ausente del delito de lesiones personales, notifíquese a las partes de la sentencia de segunda instancia.

Envíese copia de ambas resoluciones a los departamentos respectivos.

Solicítase el certificado correspondiente.

Prevía anotación de su salida, archívese.

Notifíquese a la reo ausente Francisca Troya, mediante edicto emplazatorio de diez días, de conformidad con el artículo 17, Título III, Capítulo I de la Ley Nº 1 de 20 de enero de 1959, de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia que dice así:

"En tal virtud, el Segundo Tribunal Superior, en pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma la sentencia consultada.

(fdos.) Carlos A. Vaccaro L.—T. R. de la Barrera.—Jaime O. de León.—Carlos Guevara.—Marco Sucre C.—Francisco Vázquez G., Secretario."

Notifíquese.

(fdos.) Conte. — Urriola R.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy primero de febrero de mil novecientos sesenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUREN CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Eusebio Salgado (a) "Rattling Light", de generales desconocidas en autos, enjuiciado por el delito de robo para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1 de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra y cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, diciembre diez de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Enrique Becerra De Sedas, panameño, de 23 años de edad, soltero, sin oficio, no porta cédula de identidad personal, residente en Matuna, Distrito de La Chorrera Nº 2392 y Eusebio Salgado (a) "Rattling Light", de generales desconocidas en la investigación, como infractores de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo II del Código Penal, mantiene la detención preventiva del primero y Decreta la del segundo. Sobresee provisionalmente en las sumarias a favor de Gilberto Moreno (a) "Bulova", panameño, de 23 años de edad, soltero, chofer, residente en calle 25 Oeste, Nº 4, cuarto 3 bajos, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-83-598, quien también fue indagado con relación a esta causa.

Cuentalas partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes hacer valer para la mejor defensa de sus intereses, en la audiencia oral, cuya fecha de realización será señalada oportunamente.

Cópiase, notifíquese y consúltase el sobreseimiento.—(fdo.) América Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Manuel B. García A., Secretario."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Eusebio Salgado (a) "Rattling Light", se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy tres de febrero de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana y copia del mismo, se remite, en esta misma fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en este Órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICA RIVERA L.

El Secretario,

Manuel B. García A.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José Chang, de 38 años de edad, panameño, soltero, vecino de esta ciudad, con domicilio entre calles 10a. y 11a., Avenida Federico Boyd, casa 1.006, apartamento 2, cedulaado bajo el número 11-11237, hijo de Enrique Chang y Rosa Chong y de color blanco, para que dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas el suscrito Juez Segundo del Circuito Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Abre Causa Criminal contra José Chang, panameño, de 38 años de edad, soltero, vecino de esta ciudad, con domicilio entre calles 10a. y 11a., Avenida Federico Boyd, casa 1.006, apartamento 2, cedulaado bajo el número 11-11237 hijo de Enrique Chang y Rosa Chong y de color blanco, por el delito de apropiación indebida, que define y castiga el Título XIII, Capítulo V, del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Tiene derecho el procesado a nombrar defensor y se le concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que estimen valerse en el juicio oral de la causa, la cual se llevará efecto a las nueve de mañana del día primero del próximo mes de diciembre.

Cópiese, notifíquese.—(fdo.) Ismael Estrada P., Juez Segundo del Circuito, Primer Suplente.—(fdo.) Dora Cervera E., Secretaria Ad-Hoc.

Se advierte al encausado José Chang, que si dentro del término señalado no compareciera al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Chang el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado José Chang, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Magistrado del Tercer Tribunal Superior de Justicia del Segundo Distrito Judicial, Rama y emplaza a Nazario Campos, varón, mayor de edad, soltero, agricultor y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados de la última publicación en la "Gaceta Oficial" comparezca a este Tribunal Superior a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento de fecha quince (15) de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) dictado en el juicio que contra él se adelantó por el delito de incendio en perjuicio de la señora Sebastiana Rodríguez del Caserio de Las Playitas del Municipio de Las Minas, Provincia de Herrera.

Se advierte al encausado Nazario Campos que si dentro del término señalado no compareciera a notificarse

del auto aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere de las autoridades del orden público o judicial para que capturen o hagan capturar al procesado Nazario Campos, así como para que lo pongan a disposición del Tribunal.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y nueve de enero de mil novecientos sesenta y copia del mismo se envía al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta.

Penonomé, 20 de enero de 1960.

El Magistrado Sustanciador,

ARCADIO AGUILERA O.

El Secretario,

Arturo Pérez A.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, Emplaza a Porfirio Palacios Aparicio, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, por raptó en daño de Amelia Clausell, y a estar a derecho en el juicio. La resolución mencionada, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 440.—David, enero seis de mil novecientos sesenta.

Vistos:

A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal contra Porfirio Palacios Aparicio, varón, panameño, soltero, agricultor, de 22 años de edad, natural de Las Lajas y residente en Corredor, distrito del Barú, hijo de Dario Palacios y Aida Aparicio, por el delito genérico de raptó de que se trata en el Capítulo II, Título XI, Libro II del Código Penal, y decreta su detención preventiva.

El día 20 de este mes de enero a las 11 a.m. empezará la vista oral de esta causa, las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas, y al procesado se le excita para que provea los medios para su defensa.

Al mismo tiempo se sobresee definitivamente en favor de Marino Araúz, varón, panameño, soltero, brequero, de 26 años de edad, de Breñón, con residencia en Puerto Armuelles.

Derecho: Artículos 2091, 2136 y 2147 del Código Judicial, 292 del Código Penal.

Cópiese notifíquese y el sobreseimiento consúltase.—(fdos.) Ernesto Rovira, Juez 2º del Circuito.—C. Morrison, Secretario."

Se le advierte al procesado Porfirio Palacios Aparicio que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o a ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Palacios Aparicio, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veinticinco de enero de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario

C. Morrison.

(Segunda publicación)